

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Yaneth Patricia Flórez Lemuz C.C. 1.003.754.254
Menor	Anthony Fabián Félix Flórez
Demandado	Lucio Félix Linares C.C. 6.566.238
Radicado	No. 050013110010 – 2019 – 00477 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 113 de 2021
Decisión	Modifica liquidación, Termina proceso por pago, Ordena cambio de medida y Levanta reportes.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, el 10 de julio de 2020, toda vez que la misma no relaciona adecuadamente los abonos realizados por el pagador del demandado, tal y como se evidencia con el reporte de depósitos judiciales que se adjunta; además, se adecúa el aumento de la cuota alimentaria conforme al incremento para el personal pensionado de la Policía Nacional. Así las cosas, la liquidación que se realiza, visible en tabla de Excel digital ubicada en la carpeta virtual del expediente, arroja un saldo a favor del demandado en razón a los títulos de consignación que le ha venido descontando su pagador, siendo procedente ordenar la terminación del proceso tal y como lo dispone el artículo 461 ibídem.

En ese orden de ideas, se ordenará la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de enero de 2021 y la remisión de los depósitos restantes (No. 413230003665363, 413230003680937 y 413230003695498) al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín en vista de la solicitud de embargo de remanentes comunicada en oficio No. 20304 del 16 de agosto de 2019. Requíerese la información a que haya lugar para la conversión de los títulos.

Con todo, el señor LUCIO FÉLIX LINARES se encuentra a paz y salvo por concepto de cuota alimentaria al mes de mayo de 2021. Sin embargo, conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de junio, por los dos años siguientes para que el pagador continúe descontando únicamente el monto de la cuota alimentaria; sin perjuicio de que el demandado preste la garantía de que trata el artículo citado para su levantamiento definitivo. Lo anterior con el fin de buscar la eficacia del principio del interés superior del menor que le asiste a ANTHONY FABIÁN FÉLIX FLÓREZ asegurando que la cuota en el corto plazo se siga cumpliendo. Oficiese al pagador para comunicar lo decidido.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos instaurado por Yaneth Patricia Flórez Lemuz C.C. 1.003.754.254, como representante legal del menor Anthony Fabián Félix Flórez, en contra de Lucio Félix Linares C.C. 6.566.238 por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de mayo de 2021.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de junio, por los dos años siguientes y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Oficiese al pagador para comunicar lo decidido.

TERCERO: Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de enero de 2021 y la remisión de los depósitos restantes (No. 413230003665363, 413230003680937 y 413230003695498) al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín en vista de la solicitud de embargo de remanentes comunicada en oficio No. 20304

del 16 de agosto de 2019. Requiérase la información a que haya lugar para la conversión de los títulos.

.

CUARTO: Se ordena levantar el reporte a las centrales de riesgo y la restricción en la oficina de migración.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)**

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dedb323a5d39c6bd966d2745be8d5179abd81e7dd06cad9efee04a45849deac6

Documento generado en 10/05/2021 10:33:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**